



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-47-2023-0028-00.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Revisada las actuaciones el despacho adopta las siguientes decisiones:

**PRIMERO. ADMITIR la REFORMA** de la demanda, en los siguientes puntos:

**1.1. PRETENSIONES:** en lo concerniente a la pretensión No. 5, en donde fija como monto estimado de la demanda, la suma de e Mil Ochocientos Veintidós Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos (COP \$1.822.466.851) M/Cte.; la pretensión No. 6 que fija una estimación aproximada de intereses moratorios por el valor de Quinientos Treinta Y Ocho Millones Novecientos Doce Mil Quinientos Dieciocho Pesos (COP \$ 538.912.518) M/Cte.

**1.2. HECHOS:** Téngase como nuevos hechos, los relacionados como quinto, veintiuno y veintiséis.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), en especial por los artículos 368 y s.s., además del 379 *ibidem*.

**SEGUNDO.** Se corrige el numeral quinto del auto de fecha 3 de marzo de 2023 y se reconoce personería a la firma VARGAS & VARGAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO.** Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución en dinero o mediante póliza de seguro, por el valor de \$473.000.000 (equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda), tal y como se dispone en el artículo 590 numeral segundo del C.G del P. Adviértase que deberá acreditarse que la prima de la póliza fue pagada en su totalidad, en caso de optar por ella.

**NOTIFÍQUESE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**

**Juez**

ESTADO No. 015 del 31-08-2023